secretrios regirá el artículo 158.

Art. 189.—Ningún individuo del Supremo Tri- este nombre. bunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado sar cuatro años después de cumplido su tiempo.

Art. 190.—No podrán elegirse para individuos de este Tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el artículo 136.

Art. 191.—Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.

Tribunal de Justicia dos o más parientes que lo j reglamentos que se dicten separadamente. sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.

Art. 193.—Ningún individuo de esta corpora- minen las leyes. ción podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno ex- se requiere indispensablemente la asistencia de los presa el artículo 141.

Art. 194.—Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia, y los demás, como se ha dicho de los seque se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Art. 195.—Los autos o decretos, que emanaren podrán actuar en ningún caso. de este Supremo Tribunal, irán rubricados por los individuos que concurran a formarlos, y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados indivi- ridos, se le pasará la causa, para que dentro del terduos, y se autorizarán igualmente por el secretario, cero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad quien con el presidente firmará los despachos, y por fuere grave, o no pudiere asistir por hallarse dis sí solo, bajo su responsabilidad las demás órdenes; en consecuencia, no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

# CAPITULO XV

# De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia

Art. 196.—Conocer en las causas para cuya declaración del Supremo Congreso; en las demás condiciones que señale la ley. de los generales de división y secretarios del Supremo Gobierno; en las de los secretarios y fiscales Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Sudel mismo Supremo Tribunal; en las del intendente premo Gobierno, para que las haga ejecutar por

Art. 188.—Para el nombramiento de fiscales y sor; en las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al tribunal de

Art. 197.—Conocer de todos los recursos de un trienio después de su comisión; y para que pue- fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las comdon reelegirse los fiscales y secretarios, han de pa- petencias que se susciten entre los jueces subal-

Art. 198.—Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este tribunal; aprobar o revocar las sentencias de muerte v destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra y otros delincuentes de Estado, Art. 192.—No podrán concurrir en el Supremo cuvas ejecuciones deberán conformarse a las leyes

> Art. 199.—Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo deter-

Art. 200.—Para formar este Supremo Tribunal, cinco individuos en las causas de homicidio, de deposición de algún empleado, de residencia o infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos, y las civiles, en que se verse el interés de veinticinco eretarios del Supremo Gobierno; pero los individuos viduos se entiende para terminar definitivamente del mismo Tribunal solamente se sujetarán al juicio de residencia, y en el tiempo de su comisión, a los firmando o bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunales; y menos no

> Art. 201.—Si por motivo de enfermedad no pudiere asistir alguno de los jueces en los casos refetante o por otro impedimento legal, el Supremo Congreso, con vista del Tribunal, nombrará un substituto; y si el Congreso estuviere lejos y ejecutare la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán a pluralidad de sufragios, un letrado o un vecino konrado y de ilustración que supla por el impedido. dando aviso inmediatamente al Congreso.

> Art. 202.—En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Art. 203.—Los litigantes podrán recusar hasta formación deba preceder, según lo sancionado, la dos jueces de este Tribunal, en los casos y bajo las

Art. 204.—Las sentencias que pronunciare el general de Hacienda, de sus ministros, fiscal y ase- medio de los jefes o jueces a quienes corresponda.

#### CAPITULO XVI

#### De los juzgados inferiores

Art. 205.—Habrá jueces nacionales de partido el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes ha de elegir por suerto de entre los individuos que de provincia, mientras se forma el reglamento con- para ese efecto se nombren, uno por cada provincia. veniente para que los elijan los mismos pueblos.

bación del Congreso.

Art. 207.—Habrá teniente de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios; los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno, para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo Gobierno se confirmaban por la superioridad.

tinuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mien- nos que no hayan pasado dos años. tras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

ces eclesiásticos, que, en las demarcaciones que res- lo fueren, si no es habiendo corrido dos años despectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles, de los eclesiásticos; siendo esta medida provisional, en tanto se hasta que hayan pasado tres años después de su ocupan por nuestras armas las capitales de cada administración; ni pueden, en fin, concurrir en este obispado, y resuleve otra cosa el Supremo Con-tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado

ción al ramo de Hacienda, y sólo podrán adminis sidencia toca a este tribunal, se sortearán los inditrar justicia en el caso de estar desembarazadas del viduos que hayan de componerlo, y el Supremo Go enemigo las capitales de sus provincias, sujetándo bierno anunciará con anticipación estos sorteos, se a los términos de la antigua ordenanza que re- indicando los nombres y empleos de los funciogía en la materia.

# CAPITULO XVII

# tración de justicia

ción forma el cuerpo de leyes que han de sustituir XI para la elección de los individuos del Supremo a las antiguas, permanecerán éstas en todo su ri- Gobierno. gor, a excepción de las que por el presente y otros decretos anteriores se hayan derogado y de las que tribunal, para que tome conocimiento en otras cauen adelante se derogaren,

### CAPITULO XVIII

#### Del Tribunal de residencia

Art. 212.—El Tribunal de residencia se comque durarán el tiempo de tres años, y los nombrará pondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso

Art. 213.—El nombramiento de estos individuos Art. 206.—Estos jueces tendrán, en los ramos se hará por las juntas provinciales, de que trata de justicia o policía, la autoridad ordinaria que las el capítulo VII, a otro día de haber elegido los dileyes del antiguo Gobierno concedían a los subdele- putados, guardando la forma que prescriben los argados. Las demarcaciones de cada partido tendrán tículos 87 y 88, y remitiendo al Congreso testimolos mismos límites, mientras no se varíen con apro- nio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará, por escrutinio y a pluralidad absolu ta de votos, los individuos correspondientes.

Art. 214.—Para obtener este nombramiento se requieiren las calidades asignadas en el artículo 52.

Art. 215.—La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la Art. 208.—En los pueblos, villas y ciudades conmisma forma que los diputados del Congreso, y ne

Art. 216.—Entre los individuos que se voten por la primera vez, podrán tener lugar los diputados propietarios que han concluido el tiempo de su dipuatción; pero de ninguna manera podrán ser Art. 209.—El Supremo Gobierno nombrará jue-elegidos los que actualmente lo sean o en adelante pués de concluidas sus funciones.

> Art. 217.—Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones,

Art. 218.—Dos meses antes que estén para con-Art. 210.—Los intendentes ceñirán su inspec- cluir alguno o algunos de los funcionarios cuya re-

Art. 219.—Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el De las leyes que se han de observar en la adminis- expresado término de dos meses; y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procederá el Congreso a elegir susti-Art. 211.—Mientras que la soberanía de la natuto, bajo la forma que se establece en el capítulo

> Art. 220.—Cuando sea necesario organizar este sas que no sean de residencia, se hará oportunamen-

Art. 221.—Estando juntos los individuos que ciará definitivamente con arreglo a las leyes.

te, de entre sus individuos, un presidente que ha secretaría quedará archivado. de ser igual à todos en autoridad, y permanecerá | Art. 230.—Podrán recusarse hasta dos jueces también por escrutinio y a pluralidad absoluta de del supremo de Justicia. votos un fiscal, con el único encargo de formalizar Art. 231.—Se disolverá el tribunal de residenlas acusaciones que se promuevan de oficio por el cia luego que haya sentenciado las causas que momismo tribunal.

el correspondiente secretario, lo que hará por suer- leyes, según la naturaleza de los negocios. te en tres individuos que se elija por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos.

#### CAPITULO XIX

# De las funciones del tribunal de residencia

Art. 224.—El tribunal de residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie, pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 225.—Dentro del término perentorio de un mes después de erigido el tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo no se oirá ninguna, antes bien, se darán aquéllos por absueltos, y se disolverá inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Art. 226.—Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses; y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los acusados; exceptuándose las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado; pues en-

sidencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por delitos indicados en el artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo suelta esta corporación. Gobierno, la infracción del artículo 166.

Art. 228.—En las causas que menciona el artículo anterior se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso, o el mismo Congreso las promove- forman los Estados de Guerrero y Morelos,

te el sorteo, y los individuos que resulten nombra rá de oficio y actuará todo lo conveniente, para dedos se citarán con término más o menos breve, se- clarar si ha o no lugar a la formación de causa; y gún lo exija la naturaleza de las mismas causas; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acuen caso de que no comparezcan al tiempo señalado, sado, y remitirá el expediente al tribunal de resiel supremo Congreso nombrará sustitutos, con arre- dencia, quien previa esta declaración, y no de otro modo, formará la causa, la substanciará y senten-

han de componer este tribunal, otorgarán su jura- Art. 229.—Las sentencias pronunciadas por el mento en manos del Congreso, bajo la fórmula con-tribunal de residencia se remitirán al supremo Gotenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado bierno para que las publique y haga ejecutar por el tribunal a quien se dará el traatmiento de alteza. medio del jefe o tribunal a quien corresponda, y Art. 222.—El mismo tribunal eligirá, por suer- el proceso original se pasará al Congreso, en cuya

todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará de este tribunal, en los términos que se ha dicho

tiven su instalación, a las que sobrevinieren mien-Art. 223.—Al Supremo Congreso toca nombrar tras existan, o en pasando el término que fijaren las

#### CAPITULO XX

#### De la Representación nacional

Art. 232.—El supremo Congreso formará en el término de un año, después de la próxima instalación del Gobierno, el plan conveniente para convocar la Representación nacional bajo la base de la población y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Art. 233.—Este plan se sancionará y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la

Art. 234.—El supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la Representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Técpam 1), Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas que se comprenden

tonces se prorrogará a un mes más aquel término. nacional, resignará en sus manos el supremo Gobierno las facultades soberanas que legítimamente deposita; y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará di-

> Art. 236. -- El supremo Gobierno otorgará el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las

autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.

#### CAPITULO XXI

#### De la observancia de este decreto

nacional, de que trata el capítulo antecedente, no cientos catorce, año quinto de la Independencia fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare mexicana.—José María Licéaga, diputado por Guala Constitución permanente de la Nación, se obser najuato, presidente.—Dr. José Sixto Verduzco, divará inviolablemente el tenor de este decreto, y no putado por Michoacán.—José María Morelos, dipupodrá proponerse alteración, adición ni supresión tado por el nuevo reino de León.—Lic. José Manuel de ninguno de los artículos en que consiste esencial- de Herrera, diputado por Técpam.-Dr. José María mente la forma de gobierno que prescribe. Cualquier Cos, diputado por Zacatecas.-Lic. José Sotero de ciudadano tendrá derecho para reclamar las infrac- Castañeda, diputado por Durango.—Lic. Cornelio ciones que notare.

litar.

### CAPITULO XXII

#### De la sanción y promulgación de este decreto

Art. 239.—El supremo Congreso sancionará el presente decreto en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.

comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico prola misa, el presidente prestará en manos del decano. de Yarza, secretario de Gobierno. bajo la fórmula conveniente, el juramento de guarse cantará el Te-Deum.

la posible brevedad a la instalación de las supremas | pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de autoridades, que también ha de celebrarse digna- la sanción, enfermos unos, y otros empleados en dimente.

Art. 242.—Se extenderá por duplicado este decreto, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes y los secertrios, el uno se remitirá al supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la Secretaría del Congreso.

Palacio Nacional del Supremo Congreso Mexi-Art. 237.—Entretanto que la Representación cano en Apatzingán, veintidos de octubre de mil ocho-Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala.—Lic. Ma-Art. 238.—Pero bajo de la misma forma y prin- nuel de Alderete y Soria, diputado por Querétaro. cipios establecidos por el supremo Congreso, y aun Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila.será una de sus primarias atenciones, sancionará las Lic. José María Ponce de León, diputado por Sonoleves que todayía se echan de menos en este decre- ra.—Dr. Francisco de Argándar, diputado por San to, singularmente las relativas a la constitución mi- Luis Potosí,—Remigio de Yarza, secretario.—Pedro José Bermeo, secretario.

> Por tanto: para su puntual observancia, publiquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto constitucional en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexi-Art. 240.—En el primer día festivo que hubiere cano en Apatzingán, veinticuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia mexicana.—José María Licéaga, presidente. nunciará un discurso alusivo al objeto; y acabada José María Morelos.—Dr. José María Cos.—Remigio

NOTA.—Los Exemos Sres. Lie. D. Ignacio Lódar y hacer cumplir este decreto; lo mismo ejecuta- pez Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. rán los demás diputados en manos del presidente, y Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María de Bustamante y D. Antonio de Sesma, aunque contribuve-Art. 241.—Procederá después el Congreso con ron con sus luces a la formación de este decreto, no ferentes asuntos del servicio de la patria.—Yarza.

# PLAN DE IGUALA DE 24 DE FEBRERO DE 1821

10.—La religión de la Nueva España es y se- 30.—Su gobierno será monarquía moderada, con rá la cotólica, apostólica, romana, sin tolerancia de arreglo a la constitución peculiar y adaptable del reino.

20.—La Nueva-España es independiente de la 40.—Será su emperador el señor D. Fernando Antigua y de toda la potencia, aún de nuestro conti- VII, y no presentándose personalmente en México, dentro del término que las Cortes señalaren a pres-

<sup>(1).</sup> Esta provincia se componía de una parte de los pueblos que hoy